

Managua, 13 de mayo de 2013

Licenciada
Alba Palacios Benavidez
Secretaria
Asamblea Nacional
Su despacho

Estimada Licenciada Palacios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, numeral 1) de la Constitución Política de Nicaragua, y artículos 91 y 92 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus Reformas, cuyo texto íntegro fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 28 de enero de 2013, nos dirigimos a usted para presentar la iniciativa de ley denominada “**Ley que establece el subsidio para el combate de la roya del café**”.

Adjuntamos a la presente la iniciativa de Ley en formato electrónico y las copias de ley.

Sin más a que hacer referencia, nos suscribimos de usted.

Atentamente.

Nombre:

Firma:

Managua, 13 de mayo de 2013

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho

Estimado Ingeniero Núñez:

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, numeral 1) de la Constitución Política de Nicaragua, y artículos 91 y 92 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus Reformas, cuyo texto íntegro fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 28 de enero de 2013, nos dirigimos a usted para presentar la iniciativa de ley denominada “**Ley que establece el subsidio para el combate de la roya del café**”.

Por lo anterior, le solicitamos se le dé a esta iniciativa el trámite de formación de la ley establecido en la Constitución Política y Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Adjuntamos a la presente iniciativa de Ley la correspondiente exposición de motivos y fundamentación.

Sin más a que referirme, le saludamos.

Atentamente,

Exposición de motivos

La roya del cafeto es la enfermedad más virulenta que ataca a las hojas de la planta del cafeto. El agente causante es el hongo cuyo nombre científico es *Hemileia vastatrix*, Ber Kg, Br, que es un parásito obligado por que solo crece y se reproduce en el tejido vivo de las hojas que son hospederas del hongo.

La Roya es una de las enfermedades fungosas que más pérdidas económicas produce en el café, además del daño en la hoja, predispone a la planta haciéndola más susceptible a otras afectaciones.

La Roya es una enfermedad que cumple muchos ciclos de reproducción en el año, provocando una caída de las hojas, afectando el desarrollo y la maduración del fruto. El hongo es favorecido en temperaturas entre 22° y 30° centígrados, humedad relativa y lluvia. Se propaga rápidamente por esporas ya sea por el aire como por contacto y tiene un ciclo que se repite cada 21 días una vez que hay contaminación.

Existen otros factores que incrementan la presencia de la enfermedad en las plantas, entre ellos se incluyen: i) el viento moviliza el inóculo, ii) la edad de la plantación, iii) el manejo de la sombra, iv) la nutrición de la planta, v) carga fructífera, vi) variabilidad climática, vii) la variedad entre otras. Aunado a la Roya en sí, la pérdida de área foliar de la planta la predispone a otras afectaciones como nemátodos y otras enfermedades. La unión de todos los factores conlleva a la muerte de la planta y la consecuente disminución de la población lo cual reduce los rendimientos por área. El estado de la planta bajo el daño por Roya y las condiciones climáticas de los últimos días, ha ocasionado aumento de la incidencia de la Antracnosis, enfermedad que ataca los frutos reduciendo la calidad de los mismos.

En teoría la roya solamente puede afectar los cafetales que estén en alturas menores de 700 metros sobre el nivel de mar, pero las esporas del hongo están germinando en áreas que están a 1,200 metros sobre el nivel del mar, lo que se atribuye al cambio climático, a lo que se debe agregar que las cepas del hongo son ahora más resistentes al tratamiento químico.

En 2012, Nicaragua se vio afectada por la plaga de la roya que se inició en el departamento de Nueva Segovia, donde la plaga afectó más del 45% del área sembrada lo que produjo una disminución de más de cuarenta mil quintales de café en esa zona de Las Segovias.

Según estimaciones del MAGFOR, en Nicaragua hay 43 mil productores de café, de los cuales el 93% son pequeños productores (de 1 a 5 manzanas) ubicados principalmente en los departamentos de Jinotega, Matagalpa y Las Segovias. Hay establecidas unas 180 mil manzanas de café, de las cuales 172.5 miles fueron cosechadas en el ciclo 2012-2013.

El rendimiento promedio es de menos de 12 quintales por manzana, el más bajo de la región centroamericana, que incluso se verá afectado por el reciente brote de Roya y Antracnosis.

En los últimos años, cada vez más, el café de Nicaragua ha venido destacando por su calidad, lo que permite un precio superior ante una demanda creciente de café de calidad.

De igual manera, aunque todavía de manera incipiente, se está avanzando en las diferentes certificaciones que atañen al rubro a nivel internacional, esfuerzos en los que han venido siendo partícipes pequeños productores de café de altura.

De acuerdo al grado de incidencia de la roya, se estima que la producción 2012/2013 de la zona norte se vio afectada aproximadamente entre 20 y 30%. El aumento de la Antracnosis traerá como consecuencia afectación a la calidad de los frutos y su efecto sobre la calidad de taza. Sin embargo, el efecto mayor se verá en la cosecha 2013/2014, por la reducida capacidad de la planta para sostener la floración y formación de los frutos, también por las pérdidas de población de plantas por área.

Esta disminución podría llegar a superar hasta el 30% de la cosecha. Los problemas del sector cafetalero son aún más graves ante la disminución de los precios internacionales del café, ya que se estima que el precio promedio para 2013 sea alrededor de US\$ 160 por quintal, comparado con los US\$ 200 que en promedio se cotizó en 2012.

Esta situación de los precios afectará considerablemente los ingresos de los caficultores, el empleo en las zonas cafetaleras y los ingresos por exportaciones de café. El impacto social será aún mayor, ya que los más afectados son los pequeños productores, muchos de los cuales no tienen otra fuente de ingresos, por lo que se estima que las exportaciones de Nicaragua se verán reducidas entre el 20% y 30%, por lo cual urge adoptar medidas urgentes que permitan a los productores combatir esta plaga del café.

En el corto plazo se tienen que tomar medidas para tratar las plantaciones afectadas por roya y minimizar su propagación, a la vez de promover alternativas para los pequeños productores a fin de garantizar su seguridad alimentaria, por lo cual proponemos la iniciativa de ley denominada “**Ley que establece el subsidio para el combate de la roya del café**”. *Hasta aquí la Exposición de motivos.*

Fundamentación

El artículo 60 de la Constitución Política dispone que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 63 de nuestra Carta Fundamental establece que los nicaragüenses tienen derecho a estar protegidos contra el hambre.

En materia de derechos sociales la misma Constitución determina en el artículo 80 que el trabajo es un derecho y una responsabilidad social y constituye el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación, por lo que es obligación del Estado procurar la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses.

En materia económica, la función fundamental del Estado es el desarrollo material del país, por lo que le atañe la responsabilidad de promover el desarrollo integral del país y como gestor del bien común, debe garantizar intereses y necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación, tal como lo determinan los artículos 98 y 99 de la Constitución.

El café es un cultivo prioritario en Nicaragua por su importancia económica, social y ambiental. En términos de ingreso de divisas por exportaciones sigue siendo el principal motor de nuestras exportaciones, registrando al 31 de Diciembre de 2012 más de dos millones cien mil quintales exportados por un valor superior a los US\$ 500 millones.

En su dimensión social, el café demanda gran cantidad de empleo no solo para el establecimiento y mantenimiento de las plantaciones, sino también para el corte y recolección, transporte, procesamiento y comercialización, estimándose una generación de más de 332,000 empleos anuales entre directos e indirectos, equivalentes a aproximadamente el 15% de la generación de empleo en el país y el 54% del empleo en el sector agropecuario. La actividad cafetalera es fuente clave de dinamización socio económica en los lugares donde se cultiva.

Por esta razón, el Estado de Nicaragua está en la obligación de adoptar medidas que contribuyan a mantener e incrementar las fuentes de empleo en esta rama tan importante de la economía nacional, a fin de enfrentar de manera efectiva la plaga de la roya, mediante el establecimiento de un subsidio para que los productores afectados por la plaga, que vieron disminuidos sus ingresos por la disminución de la producción y por ende no cuentan con los recursos suficientes para desarrollar las labores agrícolas de prevención y combate de la roya.

La aprobación de esta ley no implica un sacrificio de tipo fiscal para el Estado de Nicaragua ni la disminución de recursos orientados al gasto social, al contrario, tiene un efecto multiplicador sobre la economía, por cuanto generará un impulso en la actividad económica en la zona norte del país con el incremento de la venta de insumos y equipos y la consecuente generación de empleos, lo que motiva la demanda que activa la economía.

Hasta aquí la Exposición de motivos y la fundamentación, a continuación el texto de la iniciativa de “Ley que establece el subsidio para el combate de la roya del café”.

Nombre:

Firma:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA,

Considerando

I

Que es función esencial del Estado garantizar a los nicaragüenses el derecho al trabajo, habitar en un ambiente saludable, estar protegidos contra el hambre y proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

II

Que la función principal del Estado en materia económica está orientada al desarrollo material del país, así como a promover el desarrollo integral de la nación, y que la gestión del bien común por parte del Estado está orientada a garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.

III

Que el trabajo de los nicaragüenses es la fuente fundamental de la riqueza nacional y el medio fundamental para satisfacer las necesidades personales, familiares y sociales.

IV

Que los factores climáticos registrados durante el año 2012, han favorecido el desarrollo de la Roya del café, que afectaron las plantaciones de café con el consecuente impacto en la economía nacional, así como de los productores trabajadores de esta actividad económica.

IV

Que el café representa uno de los principales productos de exportación que contribuyen de manera significativa a la generación de divisas para el país.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

Ley No.

Ley que establece el subsidio para el combate de la roya del café

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer por una sola vez un subsidio a los productores de café por un monto equivalente a cincuenta dólares (US\$50) por manzana de café cultivada, para la compra de los insumos y equipos requeridos para la aplicación de las técnicas necesarias para el combate a la roya, como un aporte del Estado para enfrentar esta plaga.

Artículo 2. Recursos. El Presidente de la República deberá enviar a la Asamblea Nacional la iniciativa de Ley de modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013, para crear la partida presupuestaria para financiar el subsidio establecido en el artículo anterior. Igualmente, deberá modificar la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015.

Esta partida presupuestaria se asignará al Ministerio Agropecuario y Forestal, que en coordinación con el Consejo Nacional del Café (CONACAFE), elaborará el censo para determinar el área de siembra de cada productor a efectos de que éstos reciban de manera directa, ordenada y transparente los recursos para realizar las labores agrícolas necesarias para el combate de la roya en sus plantaciones.

Artículo 3. Registro Nacional de Productores de Café. Créase el Registro Nacional de Productores de Café (RENACAFE), que será administrado por el Consejo Nacional del Café (CONACAFE).

Para efectos de la creación de este Registro los gremios y cooperativas de productores remitirán al CONACAFE la lista actualizada de sus socios y agremiados, la que deberá contener:

1. Nombre y número de cédula del socio o agremiado,
2. Datos de identificación de la propiedad, que permita demostrar el área de siembra de café.
3. Carta aval de la asociación o cooperativa.
4. Documentación de venta de café del ciclo cafetalero anterior que permita calcular o demostrar el área de siembra.
5. Cualquier otro dato que se requiera para recabar y mantener información actualizada del Registro.

Artículo 4. Productores beneficiados. El Ministerio Agropecuario y Forestal solamente podrá entregar el subsidio establecido en esta Ley a los productores que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que estén inscritos en el Registro Nacional de Productores de Café (RENACAFE)
2. Que demuestren al Ministerio Agropecuario y Forestal que sus plantaciones fueron afectadas por la plaga de la roya.
3. Documentación de venta de café del ciclo cafetalero 2012-2013 ó 2011-2012 que permita calcular o demostrar el área de siembra.
4. Que el área total cultivada como productor individual no sea superior a las veinte manzanas. En caso que se trate de un productor asociado a una cooperativa, el subsidio se otorgará en base a las manzanas cultivadas de manera individual por cada socio, hasta un máximo de veinte manzanas por cada socio.

Artículo 5.- Emisión de bono de subsidio. El Estado de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitirá un bono especial por el monto del subsidio a nombre de cada productor individual y, en el caso de los socios de cooperativas, a nombre de cada socio. El vencimiento del bono no podrá ser mayor de ciento ochenta días a partir de la fecha de emisión.

Este bono será utilizado por el productor única y exclusivamente para la compra de los insumos y equipos necesarios para la aplicación de las técnicas necesarias para el combate a la roya.

Las empresas suplidoras tomarán este bono como pago por la compra de estos insumos y equipos que presentarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su efectivo pago, el que podrán utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 6. Manejo Integrado de la Roya. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio Agropecuario y Forestal, determinará e implementará las medidas fitosanitarias mediante norma técnica obligatoria, para el combate integral preventivo y permanente de la roya del café.

Artículo 7. Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República., de conformidad con lo establecido en la Constitución Política.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los ____ días del mes de ____ del año Dos Mil Trece.

RENE NUÑEZ TELLEZ
PRESIDENTE

ALBA PALACIOS BENAVIDEZ.
SECRETARIA